

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-dic.-20. A Despacho del señor Juez, la solicitud de prueba anticipada para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 832
Proceso: Prueba Anticipada
Demandante: Alejandro Maya Mazorra
Demandada: Germán Maya Mazo y Otros
Radicación: 765204003005-2020-00279-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte) extra-proceso, solicitada por el señor ALEJANDRO MAYA MAZORRA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, donde cita a los señores ANGÉLICA MARÍA MAYA y otros para que absuelvan interrogatorio de parte; se observa lo siguiente:

Se indica de diferentes maneras el nombre del demandado, puesto que se muestra como GERMAN MAYA MAZO, GERMAN EDURDO MAYA MAZORRE y GERMAN EDUARDO MAYA MAZORRA, debiendo el profesional del derecho aclarar lo pertinente.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud de prueba anticipada, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada formulada propuesta por **ALEJANDRO MAYA MAZORRA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **GERMAN EDUARDO MAYA, ANGELICA MARIA MAYA,** y **NOHEMY RUJILLO CUMBE** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane el escrito de solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

J05CMPALMIRA
765204003005-2020-00279-00
Auto inadmite prueba anticipada

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a33c71ec941f201801aa23dfc45ccae779221c6fe3617c33907ab28c8ea7c8**
Documento generado en 16/12/2020 02:57:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>